

192

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO DE FLOR STELLA ROJAS CRISTANCHO contra JARDINES DEL APOGEO S.A. y PEDRO LUIS TORRES SAAVEDRA.

**RAD: No. 11001 – 4003 - 045 – 2014 – 01313 - 00.**

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 21 de MARZO de 2019 mediante la cual se dejó constancia de la llegada del proceso, proveniente del juzgado de conocimiento (folio 191 C.U)** constatándose así que la parte ejecutante, dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece ningún interés en su movimiento, habida cuenta que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, toda vez que ni siquiera presentó petición para ejecutar las costas en el porcentaje que debía cancelarle el demandado Pedro Luis Torres Saavedra, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente brota la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO DE FLOR STELLA ROJAS CRISTANCHO contra JARDINES DEL APOGEO S.A. y PEDRO LUIS TORRES SAAVEDRA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, **sin que se afecte la suscripción de la**

**escritura pública del bien inmueble a que refiere el presente proceso.**

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

Entréguese a la parte ejecutante, las sumas de dinero existentes dentro del presente proceso por concepto de costas. Líbrense los oficios de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE  
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 130** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ  
NÚÑEZ**